

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Boletín Extraordinario N° 158 - Junio 2026



CONTENIDO

I. DISPOSICIONES GENERALES	3
II. RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	4
III. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2010/0090	11
IV. INSTRUCTIVO	12



I. DISPOSICIONES GENERALES

Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario del 30/12/2015, mediante la cual se promulgó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta.

Según lo establecido en el Capítulo III, artículos 109 al 168 de la citada Ley, se regula el régimen de Precios de Transferencia aplicable a las operaciones realizadas entre partes vinculadas, así como su Reglamento y demás normas administrativas dictadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Aspectos relevantes

El fundamento principal del régimen reside en la obligación legal de aplicar el principio de plena competencia, según el cual los contribuyentes que realicen operaciones con partes vinculadas deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y montos que habrían pactado partes independientes en condiciones comparables.

Establece que la determinación del costo o la deducibilidad de los bienes, servicios o derechos importados, así como la gravabilidad de los ingresos derivados de la exportación en operaciones entre partes vinculadas, debe registrarse estrictamente por la metodología establecida en la ley.

Determina que cuando las condiciones acordadas entre partes vinculadas difieran de las que pactarían partes independientes, los beneficios que se habrían obtenido de no existir tales condiciones y que no se produjeron a causa de estas se incluirán en los beneficios de la empresa para ser sometidos a imposición. Asimismo, establece que dicha diferencia de valor se imputará estrictamente al ejercicio fiscal en el que se realizaron las operaciones.

Permite la presentación de declaraciones sustitutivas para reflejar ajustes correlativos realizados por autoridades competentes extranjeras, siempre que dichos ajustes estén previstos en tratados internacionales para evitar la doble tributación de los cuales Venezuela sea parte.

El marco legal se integra con los estándares globales al declarar que las Guías sobre Precios de Transferencia de la OCDE poseen carácter supletorio para resolver cualquier aspecto técnico no previsto expresamente en la legislación nacional.

II. RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

A. PARTES VINCULADAS (ART 114)

Existe vinculación cuando una empresa participa directa o indirectamente en la **dirección, control o capital** de otra, o cuando las mismas personas participan en estos elementos en ambas empresas.

PERSONAS INTERPUESTAS	ART. 115	Este régimen aplicará a operaciones realizadas a través de un tercero que, sin ser vinculado, opera con otra parte vinculada en el exterior.
PRESUNCIÓN POR JURISDICCIÓN	ART. 117	Se presume legalmente la vinculación en transacciones realizadas con entidades en jurisdicciones de baja imposición fiscal (paraísos fiscales), salvo que el contribuyente demuestre lo contrario.

SUBCAPITALIZACIÓN

ART. 116

Los intereses pagados a partes vinculadas en el extranjero solo serán deducibles si el monto de la deuda con dichas partes no excede el patrimonio neto del contribuyente.

Si el promedio de las deudas excede este límite, el excedente no será deducible y recibirá el tratamiento de patrimonio neto.

Para este cálculo, se debe determinar el saldo promedio anual de las deudas mediante la suma de los saldos al último día de cada mes del ejercicio, dividido entre el número de meses.

B. NORMAS COMUNES DE LOS MÉTODOS

Establece las bases para realizar el análisis técnico que sustenta los Precios de Transferencia.

FUNDAMENTOS DE LA COMPARABILIDAD

ART. 118 AL 120

Una transacción vinculada es aquella efectuada entre partes relacionadas y una no vinculada como la realizada entre sujetos independientes.

Una operación solo se considera comparable si no existen diferencias que afecten materialmente el precio o el margen, o en su defecto, si es posible realizar ajustes razonablemente exactos para eliminar dichas diferencias.

FACTORES DE COMPARABILIDAD

ART. 121 AL 122

Para que el análisis sea válido se exige evaluar cinco elementos críticos que influyen en el valor de las operaciones.

CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES	122	Propiedades físicas, calidad y disponibilidad de bienes ; naturaleza y duración de servicios ; y forma de la transacción (licencia o venta) y protección legal de intangibles.
ANÁLISIS FUNCIONAL	123, 124 Y 125	Identificación de funciones (diseño, fabricación, comercialización), activos utilizados (maquinaria, patentes) y riesgos asumidos (mercado, financieros, crédito).
TÉRMINOS CONTRACTUALES	126	Distribución de responsabilidades, riesgos y beneficios; análisis tanto de los contratos escritos como del proceder real de las partes .
CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS	127	Comparación de mercados: localización geográfica, tamaño, nivel de competencia, poder de compra de consumidores y costos locales.
ESTRATEGIAS DE NEGOCIO	128	Acciones de innovación, diversificación, aversión al riesgo y planes para la penetración o ampliación de mercado .

ANÁLISIS INDIVIDUAL VS. AGREGACIÓN

ART. 129

La determinación del valor que habrían pactado partes independientes debe realizarse transacción por transacción. Sin embargo, se permite una excepción cuando las transacciones se encuentran tan estrechamente ligadas o son una continuación una de otra que no pueden valorarse adecuadamente de forma separada; en tal caso, deben evaluarse juntas utilizando el mismo método.

Si varias operaciones fueron contratadas globalmente como un "todo", deben ser segregadas y evaluarlas individualmente para obtener el precio de transferencia de cada elemento y verificar si el conjunto cumple con el estándar de mercado.

USO DE RANGOS E INTERVALOS DE PLENA COMPETENCIA

ARTS. 130 Y 131

Se reconoce que los precios de transferencia no son una ciencia exacta y permite el uso de **rangos o intervalos** cuando la aplicación de un método no resulte en un monto único.

El **rango de libre competencia** comprende aquellos precios o márgenes aceptables que permiten considerar que una transacción vinculada se adecua al principio de plena competencia. Para este cálculo, se exige el uso de herramientas estadísticas, específicamente el **rango intercuartil**, para determinar la tendencia central del mercado y eliminar valores extremos que puedan distorsionar el análisis.

USO DE INFORMACIÓN DE AÑOS ANTERIORES

ART. 132

Permite la utilización de datos de ejercicios anteriores para fortalecer el análisis de comparabilidad.

Esta información es necesaria para determinar si los resultados financieros actuales están influenciados por ciclos económicos, el ciclo de vida del producto, o para justificar el origen de pérdidas declaradas que podrían no ser atribuibles a la manipulación de precios sino a condiciones de mercado previas.

ANÁLISIS DE CONDICIONES ESPECÍFICAS Y CONTROLES OFICIALES

ART. 133

El análisis debe considerar factores externos que afectan los precios o márgenes, tales como los **controles de precios y de tasas de interés**, así como los **controles de cambio** vigentes. También se deben evaluar los pagos por servicios de dirección, cánones por regalías, subvenciones oficiales y las políticas de tipos de cambio que puedan generar diferencias entre las transacciones vinculadas y las realizadas entre partes independientes.

C. LOS MÉTODOS ARTÍCULO 134

La determinación del valor de mercado en operaciones comparables podrá realizarse mediante cualquiera de los cinco métodos internacionalmente aceptados:

MÉTODO DEL PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO	ART. 135	Consiste en comparar el precio facturado por bienes o servicios en una transacción vinculada con el precio pactado por partes independientes en circunstancias idénticas o muy similares.
MÉTODO DEL PRECIO DE REVENTA	ART. 136	El cálculo se basa en el precio al que un comprador revende un bien (adquirido previamente de una vinculada) a un tercero independiente, al cual se le resta un margen de utilidad bruta que permita al revendedor cubrir sus gastos operativos y obtener un beneficio apropiado según sus funciones y riesgos.
MÉTODO DEL COSTO ADICIONADO	ART. 137	Este método toma como base los costos de producción incurridos por el proveedor de un bien o servicio a una parte vinculada, añadiéndole el margen de utilidad bruta que habrían pactado partes independientes en condiciones de mercado similares.
MÉTODO DE DIVISIÓN DE BENEFICIOS	ART. 138	Se aplica generalmente en operaciones altamente integradas donde ambas partes realizan aportaciones únicas y valiosas (como intangibles) que no pueden valorarse por separado. Consiste en determinar la utilidad de operación global del conjunto de las partes para luego distribuirla entre ellas en la proporción que habrían acordado independientes, considerando los activos, costos y riesgos de cada una.

MÉTODO DEL MARGEN NETO TRANSACCIONAL	ART. 139	Determina la utilidad de operación que habrían obtenido empresas independientes en operaciones comparables, basándose en factores de rentabilidad como activos, ventas o costos. Es menos sensible a las diferencias en las características de los productos que el método CUP, pero requiere una alta similitud funcional entre las empresas comparadas.
JERARQUÍA METODOLÓGICA	ART. 140	El contribuyente tiene la obligación legal de considerar como primera opción el Método del Precio Comparable No Controlado. Corresponde a la Administración Tributaria evaluar si el método finalmente seleccionado es el más adecuado según las características de la transacción y la actividad económica desarrollada.

D. ACUERDOS ANTICIPADOS SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

NATURALEZA Y PROPUESTA INICIAL

ART. 141 AL 142

Los sujetos pasivos pueden presentar una propuesta para la valoración de sus operaciones vinculadas antes de que estas se efectúen, demostrando que los precios o montos se ajustarán a lo que pactarían partes independientes.

Esta facultad se extiende a personas naturales o jurídicas no residentes que proyecten operar en el país a través de establecimientos permanentes o entidades vinculadas.

No obstante, el desistimiento de cualquiera de las partes vinculadas sobre la propuesta determinará la culminación inmediata del procedimiento.

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	ART. 143 AL 144	El contribuyente debe suministrar una identificación detallada de las partes, una descripción sucinta de las operaciones y el contenido de la propuesta. Se exige un soporte riguroso que incluya el análisis funcional (funciones, activos y riesgos), el método de valoración propuesto (justificando su idoneidad), el rango de valores esperado y la identificación de las empresas comparables en el mercado.
EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	ART. 145 AL 151	Durante el procedimiento, los contribuyentes pueden presentar alegatos y documentos, mientras que el SENIAT tiene la potestad de practicar las pruebas y revisiones necesarias. La Administración dispone de un lapso de doce (12) meses para decidir sobre la propuesta; si transcurrido este plazo no se ha dictado respuesta, la misma se entenderá como desestimada. El SENIAT podrá aprobar la propuesta original, plantear una alternativa o rechazarla.

VIGENCIA, VALIDEZ Y TRATADOS INTERNACIONALES	ART. 152 AL 155 Y 162	Vigencia: Los acuerdos aprobados surtirán efecto para el ejercicio fiscal en curso al momento de su suscripción y hasta por los tres (3) ejercicios posteriores. Condicionabilidad: La validez del acuerdo depende de que los hechos y circunstancias descritos en la propuesta se mantengan y de que el contribuyente aplique correctamente la metodología aprobada. Seguimiento: El contribuyente tiene la obligación de presentar, junto a su declaración definitiva de rentas, un informe anual informativo sobre la aplicación del acuerdo aprobado. Cooperación: Los acuerdos pueden derivar de convenios con autoridades extranjeras en el marco de tratados para evitar la doble tributación suscritos por Venezuela.
MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y NULIDAD	ART. 153, 156 AL 160	El acuerdo quedará sin efecto (será nulo) si se detecta fraude o falsedad en la información suministrada durante su negociación. Asimismo, si cambian significativamente las circunstancias económicas, la propuesta puede ser modificada por solicitud del contribuyente. En caso de incumplimiento de los términos o de revocación del acuerdo, las operaciones vinculadas deberán valorarse según las normas generales de plena competencia previstas en la Ley.
COSTOS Y RECURSOS LEGALES	ART. 163 AL 165	Los gastos ocasionados por el análisis y suscripción de los acuerdos anticipados serán por cuenta del contribuyente. Es importante destacar que la suscripción de un acuerdo no limita la potestad fiscalizadora general de la Administración. Finalmente, las decisiones de la Administración que aprueben o desestimen un acuerdo no serán impugnables por las vías previstas en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de los recursos que procedan contra los actos de determinación de impuestos que resulten de la aplicación del acuerdo.

E. DEBERES FORMALES

LA DECLARACIÓN INFORMATIVA	Art. 166	Los contribuyentes que realicen operaciones con partes vinculadas en el extranjero están obligados a presentar una declaración informativa ante el SENIAT. El plazo legal para cumplir con este deber es de seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal, utilizando los formularios y medios electrónicos que la Administración determine mediante Providencia Administrativa. Es importante destacar que, aunque esta declaración no genera el pago de un impuesto adicional, su omisión o presentación tardía acarrea severas sanciones según el Código Orgánico Tributario.
CONSERVACIÓN Y SOPORTE DOCUMENTAL	ART. 167	El contribuyente debe conservar toda la documentación e información utilizada para calcular los precios de transferencia, la cual constituye el Estudio de Precios de Transferencia. Esta documentación debe estar disponible en idioma castellano y debe incluir, entre otros, los siguientes elementos: • Identificación y Contexto: Listado de activos fijos, esquema organizacional del grupo, identificación detallada de las partes vinculadas (incluyendo RIF y residencia fiscal) y documentación que demuestre el tipo de vinculación. • Análisis Funcional y Operativo: Descripción de las funciones desempeñadas, activos utilizados y, fundamentalmente, los riesgos inherentes a la actividad (de mercado, financieros, de crédito y operativos). • Información Financiera y Contractual: Estados financieros del ejercicio, estados de costos de producción y contratos o convenios celebrados entre las partes (préstamos, licencias de tecnología, asistencia técnica, entre otros). • Análisis de Comparabilidad: Detalle del método de valoración seleccionado y la justificación de por qué es el más apropiado, junto con la información sobre las empresas y transacciones utilizadas como comparables para eliminar sobreestimaciones o subestimaciones. • Estrategias y Control: Información sobre estrategias comerciales, políticas de crédito, controles de inventarios y detalles sobre si las partes vinculadas en el extranjero están siendo objeto de fiscalizaciones en materia de precios de transferencia. Si la información se encuentra en medios informáticos, el contribuyente debe garantizar su seguridad y disponibilidad inmediata para la Administración Tributaria. Este conjunto de deberes asegura que el Estado cuente con los elementos técnicos necesarios para verificar que las operaciones respetan el principio de plena competencia.

REGISTRO DE OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES	ART. 168	Los contribuyentes que celebren operaciones financieras de carácter internacional en mercados abiertos, primarios o secundarios, sin importar el tipo de Título-Valor negociado, tienen la obligación legal de llevar un Libro Cronológico adicional. En este registro especializado se debe dejar constancia detallada de los siguientes elementos: • Identificación de las Partes: Nombre y apellido o razón social tanto del vendedor como del comprador del Título-Valor • Detalles de la Transacción: Monto total de la operación, valor unitario del título, cantidad de unidades negociadas y la tasa de interés pactada • Información Cambiaria: Moneda utilizada y el tipo de cambio vigente para la compra de dicha divisa al momento de la operación • Contexto Operativo: Fecha de la transacción, identificación de los intermediarios involucrados, lugar donde se realizó la negociación y los custodios de los títulos.
--	---------------------------------------	--

F. SANCIONES

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las sanciones aplicables por el incumplimiento de las obligaciones en materia de precios de transferencia en Venezuela, de conformidad con el Código Orgánico Tributario (COT) publicado en la Gaceta Oficial N.º 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, actualmente vigente.

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	ART.	SANCIÓN PECUNIARIA (MULTA)	SANCIÓN NO PECUNIARIA (CLAUSURA)
No presentar la Declaración Informativa (Forma PT-99)	103 #1	150 VECES TCMMV	Clausura de diez (10) días continuos del establecimiento.
Por presentar la Declaración Informativa incompleta o con retraso menor a un año.	103 #3	100 VECES TCMMV	
Por presentar la declaración informativa en formularios, medios, formato o lugares no autorizados por la Administración Tributaria.	103 #6	50 VECES TCMMV	
Por no conservar la documentación que soporta el cálculo de los Precios de Transferencia	104 #12	1.000 VECES TCMMV	Clausura de diez (10) días continuos del establecimiento.

LAS SANCIONES PECUNIARIAS SEÑALADAS SE INCREMENTARÁN EN UN 200% PARA LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DEL COT.

TCMMV: TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV).

III. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2010/0090

En cuanto al uso del rango, el SENIAT publicó la **Providencia Administrativa SNAT/2010/0090**, en la Gaceta Oficial N° 39.577 del 20 de diciembre de 2010, constituye el instrumento técnico que desarrolla el mandato del Artículo 131 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR).

Su propósito es estandarizar el procedimiento para determinar si los precios o márgenes pactados en operaciones vinculadas se ajustan al Principio de Plena Competencia cuando no existe un valor único de mercado.

Los aspectos esenciales de esta Providencia son:

- **Uso del Rango Intercuartil:** Establece la obligatoriedad de utilizar el método estadístico del rango intercuartil para identificar la tendencia central del mercado.
- Este rango se construye ordenando las observaciones de menor a mayor e identificando los valores comprendidos entre el percentil 25 y el percentil 75.
- **Eliminación de Distorsiones:** Al enfocarse en el intervalo central de la muestra, la Providencia busca eliminar valores extremos o atípicos que podrían desvirtuar el análisis de comparabilidad.
- **Criterio de Ajuste a la Mediana:** En los casos donde los montos declarados por el contribuyente se encuentren fuera del rango aceptable, la Administración Tributaria (SENIAT) está facultada para realizar ajustes.

Según la normativa técnica, dicho ajuste debe efectuarse tomando como referencia la mediana (el valor central) de las observaciones del rango determinado.



IV. INSTRUCTIVO PARA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES EFECTUADAS CON PARTES VINCULADAS (FORMA PT-99)

Para la correcta elaboración de la Declaración Informativa de Operaciones efectuadas con Partes Vinculadas en el Extranjero (Formulario PT-99), el SENIAT ha emitido un instructivo técnico que detalla los requisitos y el procedimiento de llenado. A continuación, se presenta un resumen de las pautas fundamentales:

1. Obligación y Ámbito de Aplicación

Todos los contribuyentes que realicen operaciones con partes vinculadas en el extranjero están obligados a presentar esta declaración, sin importar el monto de la transacción. Dependiendo de la actividad principal del contribuyente (industrial, financiera, seguros, servicios o comercio), se deberán presentar la Forma PT-99 y sus respectivos Anexos A, B, C, D y E.

2. Forma y Plazo de Presentación

- **Formato Físico:** Actualmente, es una declaración que se presenta exclusivamente en papel, debiendo entregarse ante la Gerencia Regional correspondiente al domicilio fiscal en cinco (5) copias debidamente firmadas y selladas.
- **Plazo:** Se debe presentar dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal.
- **Sustitutivas:** En caso de corregir una declaración previa, el contribuyente debe presentar nuevamente la totalidad de los formularios y anexos originales.

3. Llenado de la Forma PT-99 (Cuerpo Principal)

El formulario requiere información de control y financiera clave:

- **Identificación de la Parte Vinculada:** Se deben suministrar datos precisos como Nombre o Razón Social, RIF (si posee), domicilio fiscal completo en el extranjero y el Código de Región según las tablas del instructivo.
- **Referencia al ISLR:** Se debe indicar el número y la fecha de la declaración definitiva de rentas del ejercicio al que corresponde la PT-99.
- **Monto de las Operaciones (Items 21 y 22):** Se declaran los ingresos y egresos totales con partes vinculadas, expresados en bolívares a valor histórico, sin considerar ajustes por inflación.

4. Instrucciones para el Anexo "A" (Detalle por Operación)

Este anexo es el componente técnico más importante, ya que desglosa la realidad económica de cada transacción:

- **Segregación de Operaciones:** Se deben reportar por separado aquellas operaciones que, aun siendo del mismo tipo, presenten diferencias significativas en las funciones desempeñadas, activos utilizados o riesgos asumidos.
- **Valoración:** Los montos deben indicarse en bolívares históricos. Si la operación fue gratuita o en especie, se debe colocar valor "0" y adjuntar un escrito explicando las razones de tal acuerdo.
- **Indicadores de Rentabilidad:** Para métodos distintos al de Precio Comparable No Controlado (CUP), es obligatorio declarar el porcentaje de utilidad o pérdida obtenido en la operación con dos cifras decimales.

5. Uso de Códigos Técnicos

El instructivo provee tablas estandarizadas para clasificar la información:

- **Código de Operación:** Clasifica las transacciones en Ingresos (ej. venta de inventario, regalías, asistencia técnica) o Egresos (ej. compra de activos, intereses, comisiones).
- **Códigos de Vinculación:** Identifica el motivo de la relación (Participación en la dirección, control o capital) bajo tres grupos: empresas (A1-A6), personas (B1-B6) o jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- **Código de Métodos:** Diferencia las metodologías de valoración según la versión de la Ley de ISLR bajo la cual se rige el análisis técnico.
- **Código de Países:** Utiliza una lista numérica oficial para identificar la jurisdicción de residencia de la parte vinculada.

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus, Monahan & Asociados S.C.

En Moore Venezuela, brindamos profundidad, experiencia y valor a nuestros clientes. Nuestra fortaleza radica en nuestra capacidad para comprender problemas empresariales complejos y proporcionar soluciones personalizadas que ofrecen tranquilidad a los propietarios y directores de empresas.

Moore Venezuela es una de las 5 principales Firms de Contadores Públicos y Consultoría en Venezuela, con más de 36 años de experiencia. Tenemos una reputación impecable y estamos comprometidos en proporcionar un servicio excepcional a nuestros clientes y promover un entorno empresarial saludable. Nuestro equipo está compuesto por más de 60 profesionales y 8 socios con experiencia en una amplia gama de áreas de servicio, incluyendo: Auditoría, Tributaria y BPO

Lo que nos distingue en el mercado es nuestro compromiso para proporcionar una participación de socios in situ y una profunda experiencia en la industria con una perspectiva regional tanto para empresas privadas como públicas.

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus, Monahan
& Asociados S.C.
RIF J00296621-1
Edificio IBM, Piso 2, Av. Ernesto Blohm,
Chua, Caracas, Municipio Chacao, Estado Miranda.

T +58 (212) 720 2109
+58 (424) 201 3752

E cla@moore-venezuela.com
E marketing@moore-venezuela.com



MOORE Venezuela

www.moore-venezuela.com

Los comentarios expresados en este documento se han realizado con fines de divulgación para el público en general. Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas. La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Moore Global Network Limited es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra y no proporciona auditorías ni otros servicios profesionales a los clientes. Dichos servicios son proporcionados únicamente por Firms miembro de MGNL en sus respectivas áreas geográficas. MGNL y sus Firms miembro son entidades legalmente distintas y separadas, de propiedad y administración en cada ubicación.